



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 23 NOV 2022

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00264**

En vista del informe secretarial que precede, se dispone lo siguiente:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, obre en autos y téngase en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, presentada por la apoderada judicial del señor **Jhon Fredy Bravo**, quien realizó el traslado a la parte demandante conforme el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte demandada a la abogada **Marcela Gaona Garrido**, en los términos y condiciones allí establecidos dentro del poder.
3. Respecto de la solicitud presentada por apoderado judicial del extremo ejecutante, en el numeral primero del escrito que descurre traslado de la contestación de la demanda, este Despacho judicial no encuentra una causal que conlleve a llamar la atención de la togada del extremo pasivo, tampoco vislumbra una actitud ofensiva, discriminante, que atente contra la dignidad, honra o libertad de pensamiento o que se atribuya a connotaciones subjetivas de la calidad de la persona, como para ordenar la devolución de la contestación de la demanda, conforme el numeral 6° del artículo 44 del CGP. No obstante insta a los apoderados de ambos extremos a actuar en pro de la honra, ética, buen trato entre colegas y respeto hacia los mismos y sus poderdantes, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 196 de 1971. Por lo demás, las apreciaciones manifestadas por la apoderada del extremo demandado en la contestación de la demanda, quedan sometidas al debate probatorio conforme lo establece el estatuto procesal vigente.
4. Para todos los efectos a que haya lugar, obre en autos y téngase en cuenta el escrito radicado por la parte actora el pasado 8 de agosto de 2022, mediante el cual recorrió el traslado de la demanda y se pronunció sobre las excepciones de mérito deprecadas por la ejecutada.
5. Por consiguiente, se señala la hora de las 8:30 am del día Ocho (8) del mes de Marzo del año 2023, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibidem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

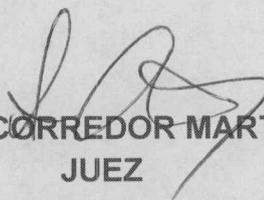
Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

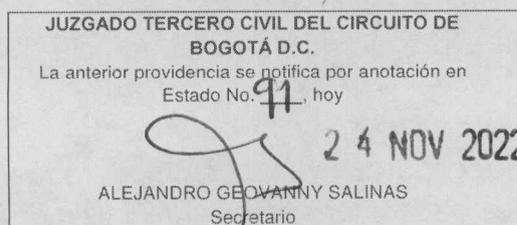
Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ



<sup>1</sup> "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".